



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Demandado : JOSE NELSON CICERI ARRIGUI Y OTRO
Radicación : 2023-01058

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **JUAN CARLOS PACHECO PINZON** identificado con **C.C. 12.138.960** y en contra de **JOSE NELSON CICERI ARRIGUI** identificado con **C.C. 12.103.700** y **NELSON DAVID CICERI BELTRAN** identificado con **C.C. 7.724.801**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de julio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY

Firmado Por:

Angela Patricia Ramirez Patiño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2a8f487be56e9d32fc05aa427337fd2357fed95bf843c3c56f909fd6c55118**

Documento generado en 26/02/2024 01:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>